



MINISTERIO DEL INTERIOR

C. 1451
Rev. 840

8

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARIA DE SAN BLAS-VICALVARO

DOCUMENTO-RESUMEN DEL ATESTADO INSTRUIDO

JUICIO RAPIDO POR DELITO CON DETENIDO (J.R.D.)

ATESTADO Nº: 6698 DE FECHA: 13/03/2008

TIPO DE INFRACCION PENAL: MALOS TRATOS HABITUALES EN AMBITO FAMILIAR

FECHA Y LUGAR DE COMISION DEL HECHO: Siendo las 18:00 horas del día 13/03/2008 en MADRID (MADRID), DOMICILIO PARTICULAR, calle PAÑERIA

OBSERVACIONES DEL TRAMITE:

CITACIONES/ENCARTADOS	DIA/HORA	SITUACIÓN/CIRCUNSTANCIA
KELVIS [REDACTED]	17/03/2008 10:50	Detenido
LUISA M. [REDACTED]	17/03/2008 10:50	Citado como perjudicado

LETRADO/S INTERVINIENTE/S	DIA/HORA	OBSERVACIONES
Damaso FUENTES PÉREZ	17/03/2008 10:50	LETRADO C.P. 18457

VG
- ACTA 544 Tey y DUD
SUSPENSIÓN PENAL



Señalado el
17.3.08
U. Nup u=3



505 leerie

503 → Comisariado
17.3.4. → Protec.

14. 08.?

Instructor: 75067
Secretario: 87222
VICALVARO

Atestado n°: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-VICALVARO

-- En Madrid, siendo las 19 horas 13 minutos del día 13 de Marzo del año 2008, ante el Instructor y Secretario arriba mencionados.-----

-- **COMPARECE:** En calidad de DENUNCIANTE, quien mediante DNI n° [redacted], acredita ser LUISA MARIA [redacted], país de nacionalidad ESPAÑA, mujer, nacida en SANTO DOMINGO, el día 09/05/1989, hija de ANTONIO Y DAIRE VINEYE, con domicilio en CALLE PAÑERIA [redacted] Dcha, de MADRID, teléfono [redacted].

-- **MANIFIESTA:** Que denuncia los hechos, que se detallan a continuación, ocurridos a las 18:00 horas, del día 13/03/2008, en DOMICILIO PARTICULAR, calle PAÑERIA [redacted], de MADRID. Que ha sido pareja desde hace aproximadamente un año de Kelvis [redacted] nacido 01/09/1980 en República Dominicana, desconoce su actual domicilio, (posiblemente vive por el barrio de Ascao de Madrid) teléfono [redacted], teniendo en común fruto de esa relación una niña de tres meses, la cual no ha sido reconocida por su padre.-----

Que hace aproximadamente dos semanas la denunciante ha manifestado a Kelvis que quería terminar la relación.-----

Que Kelvis no ha aceptado la ruptura de la relación amenazándola con que le iba a quitar la niña si no volvía con él.-----

Que el día de la fecha Kelvis se ha personado en el domicilio de la denunciante para ver a su hija, como tienen así acordado.-----

Que acto seguido Kelvis se fue con la niña a la calle para dar un paseo, y como la dicente estaba un poco intranquila mandó a su hermano que fuera a buscarlos.-----

Que posteriormente a la hora que se señala Klevis regresó al domicilio comenzando a discutir con la denunciante (estaban ambos sentados en un sofá) llegando un momento en el que éste lanzó a la niña contra la denunciante cogiéndola sin que la niña sufriera ninguna lesión, diciéndola "TEN MUCHO CUIDADO CON SALIR A LA CALLE", abandonado el domicilio acto seguido.-

Que ante esto la denunciante se marchó del piso dirigiéndose a esta Comisaría a denunciar los hechos, encontrándose con Klevis en unas canchas deportivas (la estaba esperando), diciéndola : "TE VOY A TIRAR UNA PEDRADA, SE DONDE TRABAJAS SI NO VOY YO MANDO A ALGUIEN, TEN CUIDADO CON SALIR A LA CALLE, TE VOY A DEJAR QUE NADIE TE VA A RECONOCER, ERES UNA DESGRACIADA".-----

Que la denunciante siguió su camino quedándose en el lugar Kelvis.-----

PREGUNTADA PARA QUE DIGA si ha sido agredida en alguna ocasión anterior por Kelvis, CONTESTA:-----

Que sí que en alguna ocasión que han discutido Kelvis la agarró por el pelo.-----

PREGUNTADA PARA QUE DIGA si en alguna ocasión anterior ha sido amenazada por Kelvis, CONTESTA:-----



[Redacted signature]

14. 03. 08.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Y DE LA GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARIA DE SAN BLAS-
VICALVARO

Atestado Número: 6698

Que No.-----
Que en este acto se le informa del derecho que le asiste de solicitar de la
Autoridad Judicial una Solicitud de Orden de Protección siendo su contestación
que de momento se lo va a pensar.-----
-- Que no tiene más que decir, firmando su declaración en prueba de conformidad,
en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO.-----



Hayje a el rial?



Instructor: 75067
Secretario: 87222
VICALVARO

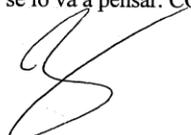
Atestado n°: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-
VICALVARO

DILIGENCIA.- Se extiende la presente para HACER CONSTAR que el Señor Instructor dispone se proceda a instruir a la denunciante Luis María [REDACTED], de los Derechos que la asisten como Perjudicada u Ofendida, según consta en los artículos 771.1ª, 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley 35/1995 de 11 de Diciembre respectivamente, en Acta por separado que se adjunta a las presentes.-----

Que así mismo el Señor Instructor dispone que en este acto, se le ofrezca a la denunciante Luis María [REDACTED] acogerse a la Ley 27/2003 de 31 de Julio de 2003 sobre Protección de Víctimas de Violencia Doméstica, acogiéndose a la citada Ley por los motivos que en la misma se expresan, informándole de los distintos Centros de Acogida y Asesoramiento de Violencia Doméstica en el Ámbito Familiar, así como Centros Asistenciales, haciéndole entrega de Hojas Informativas por si le fueren necesarias. CONSTE Y CERTIFICO.-----



-- **DILIGENCIA DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN:** Se extiende para hacer constar que esta Instrucción informa a la denunciante en las presentes Luis María [REDACTED] del derecho que le asiste de solicitar de la Autoridad Judicial una Solicitud d de Orden de Protección siendo su contestación que de momento se lo va a pensar. CONSTE Y CERTIFICO.-----



-- **DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar que el Sr Instructor dispone se realicen las gestiones oportunas para la localización y en su caso detención del denunciado en las presentes Kelvis [REDACTED]. CONSTE Y CERTIFICO.-----



Instructor: 26981
Secretario: 94783
VICALVARO

Atestado n°: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-
VICALVARO

-- **DILIGENCIA DE COMPARECENCIA DE FUNCIONARIOS:** Se extiende para hacer constar que el Señor Instructor dispone que los funcionarios con carné profesional 100705, 10873, 100887 y 101733, componente de los indicativos San Blas 24 y San Blas 30, sean oídos en comparecencia, los cuales presentan en calidad de detenido a Kelvis [REDACTED]. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS:** Se extiende para hacer constar que una vez en estas Dependencias el detenido Kelvis [REDACTED] ha sido informado nuevamente y por escrito del motivo de su detención y de los derechos que como tal le asisten, en impreso normalizado que se adjunta a las presentes. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS:** Se extiende para hacer constar que el Señor Instructor dispone se proceda a comunicar al Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital la detención de Kelvis [REDACTED] así como el deseo de este de ser asistido por el Letrado del Turno de Oficio, lo cual queda reflejado en el Libro Oficial de Telefonemas de esta Comisaría con el registro 681. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE SEÑALAMIENTO DE JUICIO RÁPIDO POR DELITO:** Se extiende para hacer constar que el Señor Instructor dispone que las presentes se tramiten como Juicio Rápido por Delito, consultando la Agenda Programada de Citaciones y señalando la fecha del mismo para el próximo día 17/03/2008, a las 10:10 horas, en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, Número 3, sito en Plaza Castilla, Número 1, de esta Capital. CONSTE Y CERTIFICO.-----





Atestado Número: 6698

-- **DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar que el Señor Instructor dispone se proceda a comisionar al indicativo BZ-2021, compuesto por los funcionarios con carné profesional 95227 y 96577, al domicilio de la denunciante Luisa María [REDACTED] a fin de hacerle entrega de la correspondiente Cédula de Citación para Juicio Rápido por Delito, adjuntándose la misma a las presentes. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE PRERRESEÑA:** Se extiende para hacer constar que dado que el detenido Kelvis [REDACTED], se encuentra indocumentado, el Señor Instructor dispone que se tome la Reseña Decadactilar, y que sea enviada a la Brigada Provincial de Policía Científica para su correcta identificación. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE RESULTADO DE PRERRESEÑA:** Se extiende para hacer constar, que se ha recibido el resultado de la reseña efectuada al detenido que nos ocupa, al cual le consta el número de ordinal 1818762020, confirmándose como coincidente con el extraído del banco de datos y cuyo resultado se refleja en diligencia de antecedentes. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE INFORME:** Se extiende para hacer constar que consultados los Servicios Informáticos de la DGP, en relación con posibles denuncias interpuestas entre los encartados en las presentes, se ha venido a saber que no existen denuncias por hechos similares. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE ANTECEDENTES:** Se extiende para hacer constar que consultados los Servicios Informáticos de la DGP, en relación con los posibles antecedentes que le pudieran constar al detenido Kelvis [REDACTED] le consta UNA RESEÑA, con el número de ordinal 1818762020, siendo esta.-----

-- El 01/11/2007, en Leganés, por HURTO.-----

-- Que en la actualidad NO le consta NADA pendiente. CONSTE Y CERTIFICO.-----

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Y DE LA GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARIA DE SAN BLAS-
VICALVARO

Atestado Número: 6698

-- **DILIGENCIA DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:** Se extiende para hacer constar que consultados los Servicios Informáticos de la DGP, en su aplicación ADEXTRA se ha venido a saber que el detenido Kelvis [REDACTED] se encuentra LEGAL en España, teniendo asignado el [REDACTED] encontrándose el trámite de RESIDENCIA DE FAMILIAR en estado SOLICITADO. CONSTE Y CERTIFICO.-----

-- **DILIGENCIA DE TOMA DE DECLARACIÓN:** Se extiende para hacer constar que encontrándose en estas Dependencias el Letrado del Turno de Oficio designado a tal efecto el Señor Instructor dispone que el detenido kelvis [REDACTED] sea oído en declaración en Acta por separado que se adjunta a las que se tramitan. CONSTE Y CERTIFICO.-----



A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a smaller loop below it.

Instructor: 75067
Secretario: 87222
VICALVARO

Atestado nº: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-
VICALVARO

-- **DILIGENCIA DE VALORACIÓN POLICIAL DE RIESGO:** Se extiende para hacer constar que una vez cumplimentado el formulario de valoración policial de riesgo de agresión de la víctima Luisa María [REDACTED] con respecto al denunciado y presentado como detenido Kelvis [REDACTED] el Sistema Informático refleja un nivel BAJO, adjuntándose un Informe de Valoración del Riesgo. CONSTE Y CERTIFICO.-----



-- **DILIGENCIA DE REMISIÓN:** En este estado las presentes se remiten al JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA "B". El presente atestado se da por terminado siendo las 10 horas 29 minutos del día 14 de Marzo del año 2008, a cuya disposición pasa el detenido Kelvis [REDACTED] realizándose a través del Registro Central de Detenidos para su posterior reseña. Que el presente atestado consta de SIETE folios escritos por una de sus caras debidamente sellados y rubricados a las que se adjunta:-----

- Una Comparecencia de Funcionarios.-----
- Un Informe de Valoración Policial de Riesgo.-----
- Un Acta de Información de Derechos al Detenido.-----
- Un Acta de Declaración del Detenido.-----
- Un Anexo al Protocolo de Información de Víctimas de Violencia de Género.-----
- Un Acta de Instrucción de Derechos al Perjudicado u Ofendido.-----
- Una Cédula de Citación de JRD.-----
- Una hoja de situación jurídica del detenido en España.-----

Que por éstos hechos se va a celebrar un JRD en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 3 el día 17 de marzo de 2008 a las 10:10 horas.. CONSTE Y CERTIFICO.-----



Instructor: 26981
Secretario: 94783
VICALVARO

Atestado n°: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-
VICALVARO

-- En Madrid, siendo las 21 horas 50 minutos del día 13 de Marzo del año 2008, ante el Instructor y Secretario arriba mencionados.-----

-- **COMPARECEN:**-----

-- Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con carnets profesionales números: 100705, 100873, 100887 Y 101733, destinados en COMISARÍA SAN BLAS VICÁLVARO, de servicio con el indicativo SAN BLAS 30Y SAN BLAS 24, que.-----

-- **PRESENTAN** en calidad de detenido/s a:-----

-- **KELVIS** [REDACTED] indocumentado/a, país de nacionalidad REPUBLICA DOMINICANA, nacido/a el día 01/09/1980, en SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA), hijo/a de VALENTIN Y ANA DILIA, domiciliado en CALLE ARGOS, [REDACTED], MADRID (ESPAÑA), teléfono [REDACTED].-----

-- **Y MANIFIESTAN:** Que comparece/n para dar cuenta de los hechos ocurridos a las 20:30 horas, del día 13/03/2008, en VIA PUBLICA, CALLE PAÑERÍA, de MADRID, y que se detallan a continuación.-----

-- -- Que comisionados por H-50 se dirigen al lugar indicado, donde al parecer se encontraba el ahora presentado, al que la requirente había denunciado por malos tratos.-----

-- Que personados en el lugar el indicativo San Blas 24 (100705 y 100873), se entrevista con la requirente Luisa [REDACTED] nacida en Santo Domingo (República Dominicana) el 09/05/1985, hija de Antonio y Daire Vineye, con domicilio en calle Pañería Número [REDACTED] 073, la cual manifiesta que su marido se encuentra a escasos metros del lugar y que la ha llamado por teléfono amenazándola y que diciéndola que baje que está en el portal.-----

-- Que este indicativo comunica al indicativo San Blas 30 (100887 Y 101733), las características de este individuo, siendo un hombre mulato, de 170 cm de alto, con una gorra de color negro y una cazadora de color negro y que el mismo se acaba de salir del domicilio y se ha dirigido hacia las canchas de baloncesto que están frente a la casa.-----

-- Que el indicativo se dirige hacia el lugar, procediendo a localizar al ahora presentado, procediendo a la detención de este individuo, informándole verbalmente del motivo de la misma y de los derechos que como tal le asisten, siendo trasladado posteriormente a estas Dependencias.-----

-- Que no tiene/n más que decir, firmando su declaración en prueba de conformidad, en unión del Instructor. CONSTE Y CERTIFICO.-----



[Handwritten signature and a large black redaction box covering the name and identification details of the official.]

Informe de valoración del riesgo

El funcionario con carnet profesional N°: 75067, Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía, perteneciente a la Unidad Comisaría de San Blas, ha cumplimentado el formulario de valoración de riesgo de agresión de la víctima LUISA [REDACTED] con DNI [REDACTED] respecto el autor KELVIS [REDACTED]

En la valoración realizada el 14/03/2008 a las 07:43, el Sistema indica un nivel de riesgo BAJO. La valoración del evaluador coincide con la del Sistema.

Detalle - Item - Frecuencia:

Abuso de sustancias tóxicas (drogas), alcohol o medicamentos por parte del agresor, evidenciado en un daño significativo de su funcionamiento social: enfermedad física, pérdida de trabajo, inversión de mucho tiempo en obtención y consumo de sustancias, problemas legales,... - i12 - Se da bastante

Problemas patentes en las relaciones de pareja: Como separación conyugal repentina o reciente con disputa de bienes y de custodia de hijos; convivencia forzada, en la que uno desea terminar con la relación; discusiones y conflictos frecuentes; infidelidades repetidas; alternancia de separaciones y reconciliaciones; ausencia de relaciones íntimas; presencia de enfermedades muy graves / terminales, o discapacidades; intereses económicos contrapuestos o antagónicos. - i14 - Se da bastante

Problemas laborales o financieros del agresor: Desempleo crónico, patrón laboral de ocupación inestable, fracaso en la búsqueda o el mantenimiento de una ocupación remunerada, pobre rendimiento laboral, bajo nivel de ingresos, dificultades financieras y económicas significativas (deudas cuantiosas, vida por encima de posibilidades, pérdida de la vivienda o de recursos económicos). - i15 - Se da bastante

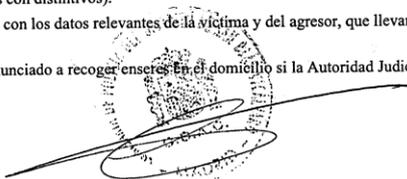
Las MEDIDAS POLICIALES (Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad n° 10/2007 de 10 de julio) adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, hasta tanto se dicte por la Autoridad Judicial la correspondiente resolución, son:

Obligatorias

- Las mismas medidas policiales que para cualquier otro ciudadano denunciante, especialmente información de derechos y de recursos a su disposición.
- Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas.
- Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.
- Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.
- Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes.
- Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.

Complementarias

- Contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).
- Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.
- Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
Y DE LA GUARDIA CIVIL
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARIA DE SAN BLAS-
VICALVARO

Instructor: 75067
Secretario: 87222
VICALVARO

Atestado nº: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-
VICALVARO

DECLARACIÓN PRESTADA POR:
--KELVIS [REDACTED]

--En Madrid, siendo las 10 horas 16 minutos del día 14 de Marzo del año 2008, ante el Instructor y el Secretario mencionados, en presencia del letrado D/ña. Damaso FUENTES PÉREZ, colegiado número 18457, se procede a oír en declaración a quien sin acreditarse, dice ser KELVIS [REDACTED] varón, nacido en SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA), el día 01/09/1980, hijo de VALENTIN Y ANA DILIA, con domicilio en CALLE ARGOS NÚM 13, 1º B, de MADRID, [REDACTED] 5, quien a preguntas que le son formuladas DECLARA:-----

Que es informado de nuevo en presencia del Sr Letrado de los motivos de su detención y derechos que como detenido le asisten según el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y acogiéndose a esos derechos es su deseo de no declarar en este acto y sí realizarlo ante la Autoridad Judicial que entienda del caso.-----

Que el Sr Letrado es informado de la celebración por éstos hechos de un Juicio Rápido por Delito el cual se celebrará el día 17 de marzo de 2008, a las 10:10 horas en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer número 3 de los de Plaza Castilla.-----

--Que no tiene más que decir, firmando su declaración en prueba de conformidad; y firman la presente el Instructor, el letrado/a y el Secretario, de lo que como tal CERTIFICO.-----



[Handwritten signature and a large black redaction box covering the signature area]

IO
ERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA
JEFATURA SUPERIOR DE
POLICIA DE MADRID
BRIGADA PROVINCIAL
DE EXTRANJERIA Y
DOCUMENTACION

COMISARÍA SAN BLAS VICÁLVARO

FECHA: 14/03/2008

NOMBRE: [REDACTED]

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

PRENOMENES: KELVIS

APELLIDOS: [REDACTED]

SITUACIÓN: INDOCUMENTADO

FECHA DE NAC.: 01/09/1980

CAUSA DE DETENCIÓN: MALOS TRATOS AMBITO FAMILIAR (VIOLENCIA DE GÉNERO)

FECHAS DE DETENCIÓN: 6698, DE FECHA 13/03/2008 DE LA COMISARÍA SAN BLAS-VICÁLVARO

FORMACIÓN DE INFORMATICA:

OBSERVACIONES:

SITUACIÓN EN ESPAÑA

REGULAR

- Tiene autorización para trabajar / residir.
- Está dentro del periodo de estancia.
- Solicitada autorización para trabajar/ residir/ otros.
- Solicitado/concedido Asilo.

IRREGULAR

- Art. 53 a) de la Ley Orgánica 4/2000
- Prohibición de entrada.
- Ordenada Devolución por entrada ilegal

(Unidad que incota)

EL INSTRUCTOR

C.P. 26981



TELÉFONO ELECTRÓNICO

TEL - 91 322 10 61

FAX-91 322 1 03

Instructor: 26981
Secretario: 94783
VICALVARO

Atestado nº: 6698
Dependencia: Comisaría de SAN BLAS-

CÉDULA DE CITACIÓN PARA JUICIOS RÁPIDOS POR DELITO

--En Madrid, siendo las 22 horas 11 minutos del día 13 de Marzo del año 2008, por el Instructor arriba mencionado, se procede a comunicar a D./Dña. LUISA [REDACTED] país de nacionalidad [REDACTED] a 09/05/1989, [REDACTED] ESPAÑA, mujer, [REDACTED] ANTONIO Y DAIRE VINEYE, con domicilio en CALLE PAÑERIA [REDACTED] Dcha, de MADRID, teléfono/móvil/e-mail 607685073 que deberá personarse el día 17/03/2008 a las 10:50 horas, en JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NUMERO 3 sito en PLAZA CASTILLA NUMERO 1 (MADRID), en relación con el atestado nº 6698 del año 2008 de la Comisaría de SAN BLAS-VICALVARO; en calidad de: PERJUDICADO.-

Se le informa de su derecho a comparecer en dicho Juzgado asistido de Abogado.-

Se le informa que tiene derecho a instar el nombramiento de Abogado de Oficio en caso de ser titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.-

- No designa Letrado.-

APERCIBIMIENTO:

De no personarse en la causa y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercitará si correspondiere.-

EL INSTRUCTOR



EL CITADO/A



**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
MADRID**

1010R

Teléfono: 914932047-914932045 Fax: 914932050
PLAZA CASTILLA 1
Número de Identificación Único: 28079 2 0003717 /2008

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 97 /2008

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En MADRID a diecisiete de marzo de dos mil ocho para hacer constar que se ha recibido en este Juzgado de Guardia atestado n° 6698 , procedente de la Comisaría de San Blas-Vicálvaro, dando cuenta a S.Sª^a
Doy Fe.-

AUTO

En MADRID , a diecisiete de marzo de dos mil ocho .

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En este Juzgado de guardia se ha recibido el anterior atestado para su tramitación por el procedimiento establecido en el Título III, libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Los hechos referidos en el atestado policial reúnen, en principio, las circunstancias mencionadas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que resulta procedente la incoación de diligencias urgentes.

PARTE DISPOSITIVA

INCÓESE DILIGENCIAS URGENTES dando cuenta al Ministerio Fiscal, y practíquense las siguientes diligencias:

Oírgase en declaración al detenido KELVIS [REDACTED] instruyéndole de sus derechos, contenidos en los arts. 110, 520 y 797.1.3ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

[REDACTED] en declaración al perjudicado MARIA LUISA [REDACTED] instruyéndole de sus derechos establecidos en los arts. 109, 776 y 797.1.5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; hágasele el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de dicho texto legal.

Recábase hoja histórico penal del imputado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas advirtiendo que contra la misma puede interponerse RECURSO DE REFORMA y subsidiario de APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación o recurso de APELACIÓN dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Así por este auto lo manda y firma DÑA GEMA MARTINEZ MORA Magistrado/Juez sustituta de este Juzgado y su partido. DOY FE.



**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
MADRID**

2000R

Teléfono: 914932047-914932045 Fax: 914932050

PLAZA CASTILLA 1

Número de Identificación Único: 28079 2 0003717 /2008

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 97 /2008

**DECLARACION DE IMPUTADO
DON/DONA: KELVIS [REDACTED]**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

D.N.I./NIE/PASAPORTE: [REDACTED]

DOMICILIO:

NACIDO EN: EN REPUBLICA DOMINICANA EL 1-9-80

HIJO DE

En MADRID , a diecisiete de marzo de dos mil ocho .

Ante S.Sª, con mi asistencia el/la Secretario Judicial, comparece el arriba anotado a quien, en acta independiente, se le ha requerido para designación de domicilio a efectos de notificaciones y se le ha informado cumplidamente de sus derechos.

Le asiste en su declaración el letrado D/Dña. DAMASO FUENTES PEREZ.

Asimismo asisten el Ministerio Fiscal y el letrado de la perjudicada.

Preguntado sobre los hechos que han dado lugar a la instrucción de estas diligencias, **DECLARA:**

Que reconoce los hechos que se le imputan.

A preguntas de S.Sª se afirma en lo anterior
A preguntas del Ministerio Fiscal no hay preguntas
A preguntas del letrado de la perjudicada no hay preguntas
A preguntas del letrado del imputado no hay preguntas

Leída su declaración, se afirma, ratifica y firma con su S.Sª y demás personas asistentes al acto. DOY FE.



Madrid

**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
MADRID**

3015R

Teléfono: 914932047-914932045 Fax: 914932050

PLAZA CASTILLA 1

Número de Identificación Único: 28079 2 0003717 /2008

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 97 /2008

ACTA . En MADRID , a 17 de marzo de dos mil ocho .

ACTA DEL 544 TER DE LA LECRIM y 68 de la LOPJ

Por el Ministerio Fiscal: por considerar que existe situación objetiva de riesgo, interesa se mantenga la orden de protección consistente en la prohibición de aproximarse el denunciado a la denunciante en un radio de 500 m a su domicilio o lugar de trabajo o cualquier otro que ella frecuente y prohibición de comunicarse con la misma por cualquier medio acordada hasta la ejecución de la resolución que recaiga en el presente procedimiento.

Respecto a la medida de prisión acordada no interesa la ratificación de la mismas

Por el Letrado de la perjudicada y del imputado se adhieren a los solicitado por el M.Fiscal

Conforme a lo previsto en el artículo 798 de Ley de Enjuiciamiento Criminal se procede a celebrar audiencia con la asistencia de Don/Dña GEMA MARTINEZ MORA , Magistrado/Juez de este Juzgado, del Ministerio Fiscal y de los letrados de las partes.

Abierto el acto por S.S*. se concede la palabra al Ministerio Fiscal y demás partes personadas al objeto de la presente comparecencia, manifestando lo siguiente:
El Ministerio Fiscal interesa la continuación del



Madrid

procedimiento, se adhieren las partes.

A continuación S.Sª, de conformidad con lo establecido en el artículo 798.2, regla 1ª de la ley procesal penal, procede a dictar AUTO, en forma oral, con el siguiente contenido:

AUTO

En MADRID , a diecisiete de marzo de 2008 .

ANTECEDENTES

PRIMERO .- En este Juzgado se siguen Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido en virtud de atestado policial nº 6698 procedente de la comisaria de San Blas.

SEGUNDO .- El presente procedimiento se está siguiendo contra KELVIN [REDACTED] como imputado, a quien se ha recibido declaración con las garantías procesales correspondientes y a quien se le atribuye la comisión de un delito de maltrato que aparece debidamente descrito en el atestado que ha dado origen a estas actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO .- Tal y como se ha comunicado verbalmente a las partes, no se considera estrictamente necesario practicar nuevas diligencias de investigación y , de lo actuado en este procedimiento , se derivan indicios suficientes para formular una acusación fundada en derecho. Por ello, debe ordenarse la continuación del procedimiento según lo establecido en el capítulo IV, Título III, Libro IV de la L.E.Criminal.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO : Continúese el procedimiento por los trámites establecidos en los artículos 800 y 801 de la L.E.Criminal.

Se comunica a las partes que contra la anterior resolución no puede interponerse recurso alguno.

Habiéndose ordenado la continuación del proceso, S.Sª concede de nuevo la palabra al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para que se pronuncien sobre si procede la apertura del juicio oral o el sobreseimiento y para que, en su caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto de la adopción de medidas cautelares, informando en los siguientes términos:
El Ministerio Fiscal interesa la apertura del juicio oral.
Se adhieren las partes.



Madrid

Según lo que previene el artículo 800.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; S.S^a procede a dictar auto acordando la apertura de juicio oral del siguiente tenor literal:

AUTO

En MADRID , a 17 de marzo de dos mil ocho .

ANTECEDENTES

UNICO. - En este Juzgado se siguen Diligencias Urgentes de enjuiciamiento rápido en virtud de atestado policial n^o 6698 procedente de la comisaria de San Blas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Según lo preceptuado en los artículos 800.1 y 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal es procedente la apertura del juicio oral, tal y como se interesa, ya que los hechos objeto del presente procedimiento revisten los caracteres de delito y de las diligencias practicadas resultan méritos suficientes para exigir responsabilidad penal al imputado.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 14, 795 y 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal resultan competentes para el enjuiciamiento el JUZGADO DE LO PENAL DE MADRID y este Juzgado de Guardia, caso de que se produzca la conformidad del imputado en la forma y plazos previstos en la Ley.

TERCERO.- Al acordar la apertura de juicio oral, debe resolver el Juez sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular y debería también resolver sobre aquellas otras medidas de igual naturaleza que el órgano judicial puede adoptar de oficio. En el presente caso y para favorecer un conocimiento individualizado de esta decisión se resolverá en resolución independiente sobre las medidas cautelares personales.

PARTE DISPOSITIVA

[REDACTED] la apertura del juicio oral contra KELVIS [REDACTED] por un delito de AMENAZAS en el ambito familiar, ante el Juzgado de lo Penal o, en su caso, ante este Juzgado en los supuestos de conformidad del acusado.

2.- En resolución independiente se resolverá lo procedente sobre medidas cautelares personales.



Madrid

3.- Para garantizar las responsabilidades de carácter pecuniario que puedan acordarse en este procedimiento requerirán al/los acusado/s y responsable/s civil/es para que en el plazo de 24 horas presten fianza por la cantidad de y caso de no prestarla se decrete el embargo de bienes en cantidad bastante para garantizar la cuantía señalada. Con testimonio de esta resolución fórmese pieza separada de responsabilidad civil.

Se comunica a las partes que contra la anterior resolución no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, pudiendo el/los imputado/s reproducir ante el órgano de enjuiciamiento las peticiones que no hayan sido atendidas.

Concedida la palabra a la defensa del (los) acusado (s), manifiesta(n) su CONFORMIDAD con la acusación formulada por el Ministerio Fiscal. Acto seguido por el (la) Sr.(a) Secretario(a) Judicial se informa al (los) acusado(s) de las consecuencias de la conformidad y S.S* procede a oírle(s) a cerca de si su conformidad ha sido pactada libremente y con conocimiento de sus consecuencias, manifestando lo siguiente:

Que se conforma libremente.

Acto seguido S.S* procede a dictar sentencia oral, sin perjuicio de la documentación posterior, con el siguiente contenido:

Debo condenar y condeno a KELVIS [REDACTED] como autor responsable de un delito de AMENAZAS en el ámbito familiar penado y previsto en el art. 171.1. 4 del C.P sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 6 MESES DE PRISION e INHABILITACION ESPECIAL para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y asimismo en virtud del art 48 y ss del C.P que se le condene a la prohibición de acercamiento por distancia no inferior a 500 metros a la víctima, asu domicilio, lugar de trabajo o allí donde se encontrare, así como de comunicarse por cualquier medio durante el plazo de DOS AÑOS y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un plazo de DOS AÑOS Y COSTAS

Notificada la sentencia a las partes manifiestan su intención de no recurrir, por lo que se declara firme,



Madrid

concediéndoles nuevo traslado para que interesen, en su caso, sobre la suspensión o sustitución de la pena impuesta, y manifiestan:

Que interesan la suspensión de la pena, a lo que no se opone el Ministerio Fiscal con la condición de que cumpla la pena de alejamiento y los deberes del art. 83 del C.P.

La letrada de la acusación no se opone.

Por S.Sª se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad por tiempo de dos años, con la condición de que el condenado cumpla estrictamente la pena de alejamiento y se someta a los tratamientos del Código Penal.

En este acto se le requiere de cumplimiento al condenado, haciéndole saber que la pena de alejamiento empieza a ejecutarse en el día de hoy a las 11:45 horas sin perjuicio de la liquidación de condena y que su quebrantamiento implicaría la comisión de un delito contra la administración de justicia y el alzamiento de la suspensión de la pena privativa de libertad.

Concluido el acto, se extiende la presente que firman todos los asistentes después de S.Sª, de lo que DOY FE.



**Juzgado de Violencia Sobre la Mujer n°3
Diligencias Urgentes- Juicio Rápido n°97/08**

AL JUZGADO

El Fiscal, en el procedimiento arriba referenciado, de conformidad con el artículo 800 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presenta ante el Juzgado de Instrucción escrito de acusación contra KELVIS [REDACTED] [REDACTED] formulando las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES

1ª.- El Acusado KELVIS [REDACTED] mayor de edad, de nacido en la República Dominicana, en situación administrativa regular en territorio español regular con NIE. [REDACTED] sin antecedentes penales, sobre las 18:00 horas del día trece de marzo de 2008, habiendo acudido al domicilio de Luisa María [REDACTED] con quien ha estado unido en relación análoga a la conyugal teniendo una hija común de tres meses, y en presencia de éste menor, con ánimo de amedrantar a Luisa María [REDACTED] se dirigió a ella con expresiones de ten cuidado con salir a la calle , te voy a tirar una pedrada , se donde trabajas, si no yo mando a alguien, ten cuidado con salir a la calle , te voy a dejar que nadie te va a reconocer, eres na desgraciada.





2ª.- Los hechos narrados son constitutivos de un delito continuado de amenazas del artículo 171.4 apartado segundo y cuarto del referido cuerpo legal del C.Penal en relación con el art. 74 del mismo cuerpo legal.

3ª.- De los mencionados hechos responde el acusado en concepto de AUTOR, de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Código Penal.

4ª.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

5.- Procede imponer al acusado las siguientes penas:

- Por el delito de amenazas sobre su pareja, la pena de NUEVE MESES Y UN DIA de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante TRES años y, de conformidad con el artículo 57 en relación con el 48.2 y 3 del Código Penal, prohibición de que el acusado se aproxime a Luisa María [REDACTED] a una distancia no inferior a 500 metros, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por ella, así como que entable con la misma, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático contacto escrito, verbal o visual, durante el plazo de TRES años. Costas procesales.

Para el acto de Juicio Oral el Fiscal propone los siguientes medios de



PRUEBA

1. Interrogatorio del acusado.

2. Testifical,

- Luisa María [REDACTED]

3. Documental, por la lectura de todos los folios de las actuaciones y especialmente de los siguientes, que constan en la causa sin foliar, atestado, declaraciones.

4. Las demás pruebas propuestas por las partes, con derecho a intervenirlas y pedir su práctica, aún cuando fueran renunciadas.

OTROSÍ I: que se confiera traslado a este Ministerio de copias de los escritos de calificación que presente la Defensa de los acusados y cualquier parte personada.

OTROSÍ II: que se notifique la sentencia a los perjudicados por el delito.

OTROSÍ III DIGO: Que se remita testimonio de la Sentencia dictada al Juzgado de Violencia Instructor forma inmediata, indicando si la misma es o no firme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 789.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSÍ IV DIGO.- interesa que se requiera al condenado , al notificarle la sentencia y su firmeza, para el cumplimiento inmediato de la pena de prohibición de aproximación y comunicación que le ha sido impuesta de conformidad con el art. 57 de C.P con la advertencia que de no de cumplir las penas referidas a partir de esa fecha y durante el tiempo de la pena, puede incurrir en un delito de quebrantamiento de condena.



OTROSÍ V DIGO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 69 de la L.O. 1/2004 de 28 de diciembre, solicita que se pronuncie el Juzgador en la Sentencia sobre el MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA ACORDADA hasta firmeza de la sentencia.

Madrid a 17 de Marzo del 2008

El Fiscal

D. Cano Corral



**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
DE MADRID**

PLAZA DE CASTILLA, 1 - 2ª PLANTA
28071-MADRID

ASUNTO:

SENTENCIA N° 4/2008

En MADRID , a diecisiete de marzo de dos mil ocho .

VISTOS por el Ilmo./Sr. D. GEMA MARTINEZ MORA, Magistrado/Juez de este Juzgado los presentes autos, registrados con el número indicado en el encabezamiento de esta resolución y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, KELVIS [REDACTED] asistido(s) del(os) letrado(s) DAMASO FUENTES PEREZ , se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado n° 6698 procedentes de Comisaria de San Blas . Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra KELVIS [REDACTED], calificando los hechos como delito CONTINUADO DE AMENAZAS DEL ART. 171.4 AP. 2 Y 4° DEL C.P en relación con el art. 74 del mismo cuerpo legal y solicitando la imposición de las siguiente pena: Por el delito de amenazas sobre su pareja, la pena de NUEVE MESES Y UN DIA de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante TRES AÑOS y, de conformidad con el art. 57 en relación con el 48.2 y 3 del C.P, prohibición de que el acusado se aproxime a Luisa María [REDACTED] a una distancia no inferior a 500 metros, a su domicilio, lugar de trabajo, o cualquier otro frecuentado por ella, así como que entable con la misma, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático contacto escrito, verbal o visual, durante el plazo de TRES AÑOS. Igualmente será condenado al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. El Sr./a Secretario/a ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Queda probado y así se declara expresamente, que sobre las 18:00 horas del día 13-3-2008 habiendo acudido al domicilio de Luisa [REDACTED] con quien ha estado unido en relación análoga a la conyugal teniendo una hija común de tres meses, y en presencia de éste menor, con ánimo de amedrentar a Luisa [REDACTED] se dirigió a ella con expresiones de ten cuidado con salir a la calle, te voy a tirar una pedrada, se donde trabajas si no voy yo mando a alguien, ten cuidado con salir a la calle, te voy a dejar que nadie te va a reconocer eres una desgraciada"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de AMENAZAS EN EL AMBITO FAMILIAR y penado y previsto en el art. 171.1.4 del C.P, del que resulta responsable en concepto de autor conforme al art. 27 y 28 del C.P y al que procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal reducida en un tercio, según lo previsto en el artículo 801 del Código Penal, precepto en el que se establece los presupuestos legales para dictar sentencia penal condenatoria de conformidad, que concurren y se cumplen en este caso.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO:

Que debo condenar y condeno a KELVIN [REDACTED] como autor responsable de un delito de AMENAZAS EN EL AMBITO FAMILIAR y penado y previsto en el art. 171.1.4 del C.P, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de 6 MESES DE PRISION E INHABILITACION ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO durante el tiempo de la condena y asimismo en virtud del art. 48 y ss del C.P, que se le condene a la prohibición de acercamiento por distancia no inferior a 500 metros a la víctima, asu domicilio, lugar de trabajo o allí donde se

encontrare, así como de comunicarse por cualquier medio durante el plazo de DOS AÑOS y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante un plazo de DOS AÑOS Y COSTAS

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el
ILMO/SR DON/DOÑA GEMA MARTINEZ MORA Magistrado/Juez de
este Juzgado.

PUBLICACION.- Leida y publicada la anterior sentencia dictada por el/la Ilmo/a Sr/a Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.



**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
MADRID**

4070R

Teléfono: 914932047-914932045 Fax: 914932050

PLAZA CASTILLA 1

Número de Identificación Único: 28079 2 0003717 /2008

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 97 /2008

AUTO

En MADRID , a diecisiete de marzo de dos mil ocho .

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En este proceso se ha dictado sentencia con fecha 17-3-08, conforme a lo previsto en el artículo 801 de la LECRIM. En el acto de la comparecencia, y una vez dictada sentencia oral, se ha concedido un turno de alegaciones al Ministerio Fiscal y demás partes para que se pronunciaran sobre la sustitución o suspensión de la pena impuesta, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. - El artículo 801 de la LECRIM atribuye al Juez sentenciador la facultad de resolver lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la pena impuesta, caso de que sea privativa de libertad.

La suspensión de la pena está regulada en los artículos 81 a 87 del Código Penal con ciertas especialidades para delitos enjuiciados por los trámites del Título III, Libro IV de la LECRIM, según se deduce de lo establecido en el artículo 801.3 del mismo texto legal.

En el presente caso se cumplen los requisitos que establecen los preceptos antes citados y procede acordar la suspensión de la pena impuesta en este proceso, por el tiempo y en las condiciones que a continuación se establecen.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la suspensión de la pena impuesta de PRIVACION DE LIBERTAD en la sentencia dictada en esta causa de fecha 17-3-08 por tiempo de DOS AÑOS

Se condiciona la suspensión al cumplimiento de las siguientes obligaciones o deberes:

- Cumpla estrictamente la pena de alejamiento en un radio



80 411111

de 500 metros con respecto a la denunciante, su domicilio, lugar de trabajo y cualquiera que ésta frecuente y la prohibición de comunicación con ella y se someta a los tratamientos de reeducación de la ley.

Se advierte al condenado que si delinque el plazo de suspensión fijado en este auto se revocará la suspensión de la ejecución de la pena y, en su caso, si infringe las obligaciones fijadas en esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código Penal, se podrá sustituir o se podrá prorrogar o revocar la suspensión concedida en este auto.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REFORMA dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación y/o recurso de APELACION dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación.

Así por este auto lo manda y firma D. MARIA GRACIA PARERA DE CACERES , Magistrado/Juez de este Juzgado y su Partido.
DOY FE.



**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
MADRID**

3055R

Teléfono: 914932047-914932045 Fax: 914932050
PLAZA CASTILLA 1
Número de Identificación Único: 28079 2 0003717 /2008

DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 97 /2008

AUTO

En MADRID , a diecisiete de marzo de dos mil ocho .

ANTECEDENTES

UNICO .- En las presentes diligencias urgentes ha sido puesto a disposición de este Juzgado KELVIS [REDACTED] [REDACTED] , por considerarle(s) responsable(s) de un hecho constitutivo de delito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO .- Conforme a lo previsto en el artículo 504 bis 2) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si el Ministerio Fiscal o las partes personadas no instan la prisión provisional "el Juez necesariamente acordará la cesación de la detención e inmediata puesta en libertad del imputado". En este caso se cumplen las previsiones del precepto antes mencionado y, por tanto, debe acordarse la libertad provisional del detenido.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la libertad provisional sin fianza de KELVIS [REDACTED] , por lo que deberá ser puesto inmediatamente en libertad, si no estuviese privado por otro motivo legal.

Por la notificación de la presente resolución queda requerido en forma para que comunique a este Juzgado o al Tribunal que entienda de la causa, cuantos cambios de domicilio realice en lo sucesivo hasta la terminación del presente procedimiento.



Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REFORMA dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación y/o recurso de APELACIÓN dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo manda y firma D. GEMA MARTINEZ MORA , Magistrado/Juez de este Juzgado y su partido. DOY FE.



**JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N° 3
MADRID**

PLAZA CASTILLA 1

76820

N.I.G.: 28079 2 0003717 /2008

Procedimiento: DILIGENCIAS URGENTES JUICIO RAPIDO 97 /2008

Sobre

De D/ña. LUISA MARIA MATEO CUEVAS

Contra D/ña. KELVIS HERNANDEZ RAMIREZ

NOTIFICACION

En MADRID , a diecisiete de marzo de dos mil ocho , yo el Secretario teniendo presente al letrado JOSE VALERO ALARCON le/s notifico la resoluciones siguientes:

AUTO DE INCOACION
DECLARACION DEL IMPUTADO
ACTA DE CONFORMIDAD

SENTENCIA DE FECHA 17-3-08
AUTO DE LIBERTAD
AUTO DE SUSPENSION DE LA PENA

, por medio de lectura íntegra y entrega de copia literal autorizada con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber el recurso que cabe contra la misma, plazo y órgano ante quién debe interponerse firma y doy fe.

letrado JOSE VALERO ALARCON

